

ARTÍCULO

Transparencia Fiscal en el Contexto de las Inversiones en el Extranjero: Fundamentos Básicos para Family Offices e Inversionistas Mexicanos



Lic. Axel Mendivil

Socio Fundador de **TCL Advisory**

Correo: axel.mendivil@tcladvisory.com.mx

El **Lic. Axel Mendivil Eng** es fundador de **TCL Advisory**, Firma Boutique líder en el Noroeste de México en asesoría legal y fiscal para Family Offices, Multi-Family Offices, H/UHNWI y Grupos Empresariales

En este Artículo, se exploran las reglas y fundamentos básicos de la transparencia fiscal en México que todo Family Office e Inversionista mexicano debe conocer al momento de invertir en el extranjero, como:

1. Mitos comunes de la “no doble tributación”
2. Clasificación Fiscal de Vehículos Extranjeros
3. ¿Cuándo es un Vehículo Extranjero transparente?
4. Reglas generales del Régimen de Transparencia Fiscal

Abril 2026

Tiempo de lectura: +6 minutos

1. Introducción

En un entorno moderno y globalizado de negocios, no es raro que los inversionistas mexicanos busquen diversificar y expandir sus operaciones empresariales y patrimoniales a otros países. Al hacerlo, aprovechan mercados más grandes y marcos regulatorios más flexibles y sólidos.

De la misma manera, el nuevo panorama político y tributario en México incentiva a *Family Offices*, empresarios y familias por igual a contemplar, evaluar e implementar estrategias que les permitan segregar su patrimonio en distintas jurisdicciones, con el fin de salvaguardar su integridad e incrementar su presencia en el mercado.

“El éxito de la expansión internacional de un Family Office o de cualquier inversionista mexicano radica en la anticipación estratégica”.

Países como Estados Unidos, Canadá, Suiza, Luxemburgo y España se han posicionado como destinos atractivos y naturales para la inversión mexicana.

Las proyecciones financieras, las implicaciones legales y los aspectos burocráticos son solo una parte del rompecabezas. Comprender las implicaciones fiscales de participar en vehículos extranjeros es fundamental para el éxito de cualquier negocio o metas patrimoniales, ya que permite aprovechar eficiencias tributarias y cumplir con las obligaciones fiscales aplicables, evitando así desenlaces potencialmente desastrosos.

Escoger la jurisdicción y tipo de vehículos de inversión correcto es una decisión que no debe tomarse a la ligera; por lo que deben evaluarse los objetivos que buscan cumplirse para tomar la decisión más acertada. En consecuencia, la internacionalización no es solo una decisión de mercado, sino un ejercicio de arquitectura legal que debe anticipar cómo las autoridades mexicanas 'mirarán a través' de las estructuras extranjeras. Antes de movilizar capital, es imperativo comprender que, bajo la óptica de la transparencia fiscal, la separación entre el vehículo y el inversionista suele ser inexistente para efectos tributarios, lo que nos obliga a desmitificar primero conceptos fundamentales como la doble tributación.

2. Mitos comunes de la “no doble tributación”

Dentro de los múltiples y complejos conceptos de la tributación internacional, existe un principio que casi todo inversionista conoce, pero generalmente malinterpreta: la “no doble tributación”, normalmente articulado como: ***“ya pago impuestos allá, por qué tengo que pagar impuestos acá”.***

Es una confusión válida, dado que las mecánicas que rigen los elementos básicos del tributo rara vez son sencillas cuando se trata de invertir en el extranjero, y es que suelen confundirse o desconocerse los conceptos de “residencia fiscal”, “acumulación”, “atribución”, “acreditamiento” y “diferimiento”.

Pondremos un ejemplo común para ilustrar nuestro punto: Un inversionista mexicano crea una *Limited Liability Company* (“LLC”) en los Estados Unidos (“EE. UU.”) para adquirir, desarrollar, vender o rentar inmuebles, contrata un contador que se encargará de cumplir con las obligaciones fiscales derivadas de dicha operación en los EE. UU. y el inversionista opera bajo relativa calma asumiendo que se está cumpliendo con la ley.

No obstante, el inversionista tiende a ignorar sus obligaciones fiscales en México porque asume que la LLC es una empresa que paga sus impuestos en EE. UU., pero desconoce que su LLC es transparente

(ignorada o *disregarded*) para efectos fiscales en los EE. UU., y que, por ende, todos los ingresos y gastos (por consecuencia, la utilidad) le son atribuidos, siendo este el sujeto pasivo del impuesto, y no así la LLC, la cual, para efectos de la legislación mexicana, se vuelve un vehículo “**fiscalmente invisible**” o transparente.

Lo anterior implica que el inversionista debe acumular (reconocer para efectos fiscales) la utilidad de su LLC como ingresos en su declaración anual de Impuesto sobre la Renta (“ISR”) en México, aún ante la ausencia de distribuciones, pudiendo acreditar cualquier impuesto retenido o pagado a través de la LLC, configurándose así correctamente el principio de la “no doble tributación”.

Lo agravante es que el inversionista mexicano dejó de cumplir con obligaciones fiscales en México sumamente importantes que no solo derivan en la pérdida del derecho a acreditar impuestos en el extranjero, sino posiblemente su libertad, ya que no informar la existencia de la LLC “transparente” acarrea una pena de tres meses a tres años de prisión.

En ese sentido, todo *Family Office* o inversionista mexicano debe partir de una premisa: “**es residente en México para efectos fiscales**”, por lo que el primer paso previo a invertir en el extranjero siempre, e inevitablemente, debe ser conocer y planear en torno a sus obligaciones fiscales y legales en México.

3. ¿Entidad o Figura?

Los vehículos extranjeros (“Vehículos Extranjeros”) se dividen en dos para efectos fiscales en México:

- **Entidades extranjeras:** Sociedades y demás entes creados o constituidos conforme al derecho extranjero, a condición de que tengan personalidad jurídica propia, así como las personas morales constituidas conforme a derecho mexicano que sean residentes en el extranjero (e.g., LLC, Inc., Corp., S.A.).

- **Figuras jurídicas extranjeras:** Fideicomisos, las asociaciones, los fondos de inversión y cualquier otra figura jurídica similar del derecho extranjero, siempre que no tengan personalidad jurídica propia (e.g., *trusts*, LP canadiense).

Actualmente existen dos regímenes distintos bajo los cuales deben tributar los contribuyentes mexicanos que participen en Vehículos Extranjeros: el Régimen de Transparencia Fiscal y los Regímenes Fiscales Preferentes, llamados “REFIPRES”, coloquialmente conocidos como jurisdicciones de baja imposición o paraísos fiscales.

En este artículo nos concentraremos únicamente en el Régimen de Transparencia Fiscal.

4. Régimen Transparencia Fiscal

El Régimen de Transparencia Fiscal aplica a las entidades extranjeras transparentes, y a las figuras jurídicas extranjeras transparentes o no.

Los Vehículos Extranjeros son “transparentes” cuando: **(i)** no son residentes fiscales para efectos del ISR en el país o jurisdicción donde estén constituidas ni donde tengan su administración principal de negocios o sede de dirección efectiva; y **(ii)** sus ingresos sean atribuidos a sus miembros, socios, accionistas o beneficiarios.

El Régimen de Transparencia Fiscal implica que el inversionista residente en México debe acumular anticipadamente la utilidad fiscal anual de las entidades extranjeras transparentes fiscales o figuras jurídicas extranjeras (no transparentes), sin importar si se han realizado distribuciones y sin importar si se ejerce el control efectivo sobre estos Vehículos Extranjeros.

En el caso de figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscales, los ingresos se deberán acumular conforme a las reglas de tributación aplicables al tipo de inversionista (e.g., persona física o persona moral) manteniendo su naturaleza y

clasificación (e.g., intereses, ganancias de capital, dividendos).

En ambos casos se permite el acreditamiento de cualquier impuesto pagado en el extranjero en la medida en que se observen ciertas reglas.

Este nuevo régimen obedece, en esencia, al reconocimiento de que los Vehículos Extranjeros transparentes no existen para efectos fiscales, y por ende, el inversionista debe reconocer los ingresos y erogaciones que se generen a través de éstos, por ser dichos Vehículos Extranjeros, para todos los efectos prácticos, una extensión del inversionista.

Un aspecto sumamente importante pero generalmente ignorado es la **“atracción o nexo de residencia fiscal”**, ya que si el Vehículo Extranjero transparente fiscal se administra desde México, el SAT puede concluir que dicho Vehículo Extranjero es una persona moral residente en México para efectos fiscales. Este supuesto es sumamente común cuando, por ejemplo, los inversionistas mexicanos son fiduciarios (*trustees*) de su propio *trust*, o administradores (*managers*) de su LLC.

5. Conclusión: La planeación estratégica como eje del patrimonio internacional

Invertir en el extranjero representa una oportunidad invaluable para la diversificación y el crecimiento, pero como hemos analizado, hacerlo guiándose únicamente por factores comerciales o financieros es dejar el patrimonio en una posición de extrema vulnerabilidad.

Cada portafolio o proyecto de inversión es único y está sujeto a un sinnúmero de variables que pueden alterar drásticamente sus consecuencias fiscales. No existe una "receta universal" o un vehículo perfecto para todos. Factores como la clasificación jurídica y fiscal del vehículo en su país de origen, la jurisdicción elegida y la naturaleza de la actividad a realizar, ya sea la generación de rentas pasivas, el manejo de portafolios financieros o la operación de actividades empresariales, dictan el tratamiento tributario que las autoridades mexicanas le darán a dichos ingresos.

Aunado a esto, la correcta estructuración no solo sirve para mitigar contingencias, sino para optimizar la carga tributaria global. Una planeación adecuada permite a los inversionistas maximizar el uso de la amplia red de Tratados para Evitar la Doble Tributación que México tiene en vigor. Es vital entender que los beneficios de estos tratados (como tasas de retención reducidas) no son de aplicación automática; requieren que el andamiaje corporativo cumpla con estrictas reglas de residencia, propósito de negocios y sustancia económica.

En conclusión, **el éxito de la expansión internacional de un *Family Office* o de cualquier inversionista mexicano radica en la anticipación estratégica.** Analizar preventivamente las implicaciones fiscales, comprender la interacción entre las leyes locales y extranjeras, y diseñar una estrategia a la medida, es la única vía para garantizar que la internacionalización sea sinónimo de crecimiento y protección patrimonial, y no el origen de contingencias legales severas.

Aviso Legal (Disclaimer): El presente documento tiene fines meramente informativos, por lo que su contenido no debe considerarse o entenderse como asesoría fiscal o legal. Las consecuencias del uso indebido de la información contenida en este documento son exclusivas del lector. Ni **TCL Advisory** ni sus asesores o colaboradores, asumen responsabilidad alguna derivada de la posible inexactitud o interpretación que se le pueda dar a la información contenida a lo largo de este documento.